

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-062/2022.

ACTORA: María Estela Hernández Grande
en su carácter de Sindica Municipal de
Chiautempan, Tlaxcala.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
Presidente Municipal, Secretario del
Ayuntamiento, Tesorera Municipal, Director
Jurídico, Director de Obras y Titular del
Órgano Interno, todos del Municipio de
Chiautempan, Tlaxcala.

MAGISTRADO PONENTE: Miguel Nava
Xochitiotzi.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Marlene Conde Zelocuatecatl.

COLABORO: María del Carmen Vásquez
Hernández.



Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a once de octubre de dos mil veintidós¹.

VISTOS para resolver los autos del expediente TET-JDC-062/2022.

G L O S A R I O

Actora	María Estela Hernández Grande.
Autoridades responsables	Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorera Municipal, Director Jurídico, Director de Obras y Titular del Órgano Interno; todos del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.

¹ En la presente resolución, las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo otra precisión.

Cabildo	Cabildo del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.
Congreso o Congreso local	Congreso Legislativo del Estado de Tlaxcala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
OFS	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

De la narración de los hechos que la actora expone en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- Instalación del Ayuntamiento. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la instalación del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; acto en el que el C. Gustavo Jiménez Romero, Presidente Constitucional del referido Ayuntamiento, tomó la protesta de Ley a los integrantes del Ayuntamiento (Sindica, Regidores y Presidentes de Comunidad), para el periodo Constitucional de 2021-2024, iniciando así sus funciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

Juicio de la Ciudadanía.

1. **Demanda.** El veintiocho de junio, la parte actora presentó demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a fin de controvertir actos que estima violatorios a sus derechos político-electorales.
2. **Turno a ponencia.** Mediante la cuenta de fecha veintiocho de junio, signada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, la Magistrada Presidenta acordó formar el expediente TET-JDC-062/2022, y turnarlo a la Segunda Ponencia.
3. **Radicación y requerimiento.** El siete de julio del año en curso, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el expediente identificado con la clave TET-JDC-062/2022, así como la documentación anexa; radicándose el mismo, para darle el trámite correspondiente, ordenando a la autoridad señalada como responsable que rindiera el informe respectivo y realizara la publicitación del medio de impugnación.
4. **Informe circunstanciado.** El cinco de julio, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, los diversos informes circunstanciados signados como autoridades responsables en el presente medio de impugnación.
5. **Publicitación.** El Juicio de la Ciudadanía se tiene por debidamente publicitado, tal como se advierte de las constancias de fijación, así como de las cédulas de retiro; asimismo, se encuentra certificado que no compareció persona alguna que solicitara tener la calidad de tercero interesado.
6. **Requerimientos.** Para efecto de emitir un mejor pronunciamiento, el Magistrado instructor realizó diversos requerimientos durante la sustanciación del expediente.
7. **Acuerdo de admisión del medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas.** Mediante acuerdo de fecha diez de octubre, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de demanda; y, las ofrecidas por las autoridades responsables, en sus informes circunstanciados. Así mismo, se admitió a trámite el Juicio de la ciudadanía.

8. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de once de octubre, advirtiendo que el expediente en estudio se encontraba debidamente integrado, se dictó el cierre de instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, pues como se puede apreciar, se trata de cuestiones de naturaleza electoral relacionadas con la obstaculización del cargo de elección popular que desempeña la actora.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106 párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución local; 1, 3, 5, 6, fracción III, 7 y 90 de la Ley de Medios; y, 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Análisis de las causales de improcedencia planteadas por las autoridades responsables.

a) Que el medio de impugnación resulta extemporáneo.

Las autoridades responsables, al rendir sus informes circunstanciados, señalaron que el juicio de la ciudadanía interpuesto por la actora resulta extemporáneo por no haber sido promovido en tiempo y forma, al tenor de lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Medios, el cual señala que el término para presentar la demanda es de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se tenga conocimiento del acto impugnado o se hubiese notificado el mismo.

Como se desprende del análisis al escrito de demanda, la actora señala que las autoridades responsables no dan contestación a los oficios de solicitud que



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

les presenta, lo cual transgrede su derecho político electoral a ser votada, en su vertiente de ejercer el cargo.

Las autoridades responsables señalan que el medio de impugnación deviene extemporáneo, partiendo de la premisa consistente en que, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Federal:

“Los titulares y encargados de dependencias de los poderes del estado, organismos autónomos y Municipios deberán, en un término que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que un particular ingrese su petición por escrito, de responder de la misma forma el acuerdo derivado de su petición.”

Por lo que, de una interpretación que realizan las autoridades responsables al precepto antes señalado, consideran que, una vez transcurridos treinta días hábiles sin recibir contestación a sus oficios, inicia el término de cuatro días, dentro del cual se debe promover el Juicio de la Ciudadanía, y que, al no haberlo hecho así la parte actora, su demanda resulta extemporánea.

Al respecto, para este Tribunal es de desestimarse la causal de improcedencia alegada, porque en el caso concreto, la actora controvierte actos omisivos, mismos que son de tracto sucesivo, pues hasta en tanto no se demuestre que la autoridad responsable ha dado respuesta a las solicitudes presentadas por la actora, la omisión se actualizará cada día que transcurre.

Sirve de apoyo a lo expuesto la Tesis de Jurisprudencia 15/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”²**.

²*“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.”*

b) Que no se encuentra afectado el interés legítimo de la actora.

En relación con esta causal de improcedencia, prevista en el artículo 24, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios, el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, señala que la información que la actora solicita no resulta relevante para el desarrollo de sus funciones, por lo que la omisión aducida no genera ninguna afectación al interés legítimo de la impetrante.

A lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el análisis de la relevancia que tienen las solicitudes realizadas por la actora, corresponde al fondo del asunto, por lo que resulta oportuno desestimar la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable y realizar el pronunciamiento respectivo al momento de resolver el presente medio de impugnación.

c) Inexistencia del acto.

El Secretario del Ayuntamiento señala que los actos recurridos son inexistentes, ya que:

“(...) el suscrito otorgó lo solicitado debido a que, de las aseveraciones vertidas en el presente informe circunstanciado, se puede demostrar que contesté y atendí todas las peticiones realizadas por la promovente; en virtud de lo anterior se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 24 fracción I incisos d) y e) de la Ley de Medios. (...)”

En este tenor, el funcionario municipal, al momento de rendir su informe circunstanciado, señala que las omisiones aducidas por la impetrante resultan inexistentes, pues él mismo contestó y atendió cada una de las solicitudes formuladas. Por tanto, a su consideración, lo procedente es dictar el sobreseimiento del medio de impugnación respecto a las omisiones atribuidas a su persona.

Al respecto, resulta evidente para este Tribunal que, el objeto materia de esta manifestación forma parte de los hechos que se deben dilucidar en el apartado de estudio de fondo de la presente resolución, por lo cual, se debe desestimar la causal de improcedencia invocada y realizar el pronunciamiento respectivo en el apartado que corresponde al agravio en el cual se encuentran relatadas las omisiones atribuidas al Secretario del Ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

TERCERO. Estudio de los requisitos generales.

El juicio propuesto reúne los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios, en atención a lo siguiente:

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa de la actora, quien identifica los actos impugnados y a las autoridades responsables; los hechos en que funda su impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Se estima que la demanda se presentó oportunamente, toda vez que en el presente asunto se combaten actos omisivos, cuya naturaleza es de tracto sucesivo, es decir, que se actualiza a cada momento que transcurre, por lo que es evidente que el plazo para impugnar se renueva también a cada momento, razón por la cual, la demanda se debe considerar presentada oportunamente.

3. Legitimación. La actora se encuentra legitimada en términos de los artículos 14, fracción I, 16, fracción II y 12 de la Ley de Medios, debido a que comparece en su carácter de Síndica Municipal, aduciendo que los actos impugnados transgredieron su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

4. Interés legítimo. En la especie, se surte el interés legítimo, pues la parte actora comparece como titular de los derechos político-electorales que estima violentados, como se especificará en la presente resolución.

5. Definitividad. Esta exigencia también se ha satisfecho, debido a que no se encuentra establecido ningún medio de impugnación diverso, a través del cual los actos impugnados puedan ser modificados o revocados.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Precisión de los actos impugnados.

Siguiendo este orden argumentativo, se procederá al estudio de los actos impugnados conforme al criterio determinado en la Jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCION DEL ACTOR**"³. Así, de la lectura de la demanda se desprende que la impetrante controvierte las omisiones siguientes:

1. La transgresión a su derecho de petición en materia electoral.
2. La omisión de proporcionarle a la actora los recursos técnicos indispensables para realizar las funciones que tiene encomendadas.
3. La omisión por parte de las autoridades responsables de cubrir los gastos erogados por la impetrante, correspondientes al pago de servicios profesionales contratados.
4. La omisión de proporcionar a la actora los recursos materiales indispensables para realizar las funciones que tiene encomendadas.
5. La omisión por parte del Presidente y Tesorera Municipales de proporcionarle a la actora la cuenta pública, dentro del término establecido en la Ley Municipal.

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

II. Suplencia de los agravios.

En un inicio, debe señalarse que este Tribunal, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Medios⁴, deberá suplir las deficiencias u omisiones de los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos de los hechos expuestos. Por ello, de la interpretación a las manifestaciones y pruebas ofrecidas, se procede a determinar la verdadera intención de la actora⁵.

En ese tenor, basta con que se exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le generen los actos u omisiones impugnados, para que este Tribunal se avoque al estudio del caso que se ha puesto a su consideración.

En acatamiento al principio de economía procesal y con la finalidad de resolver con claridad el presente asunto, de una interpretación integral al escrito de demanda, se advierte que la parte actora considera que fue transgredido su derecho político – electoral de ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, al haber incurrido las autoridades responsables en lo siguiente:

1. La omisión de dar respuesta a las solicitudes formuladas por la actora en el ejercicio del cargo de elección popular que ostenta.
2. La omisión de proporcionarle a la actora los recursos técnicos indispensables para realizar las funciones que tiene encomendadas como Sindica Municipal.
3. La omisión de restituir a la actora los recursos erogados para cubrir los servicios profesionales de los asesores de Sindicatura.

⁴ **Artículo 53.** Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

⁵ Es aplicable a lo anterior, el criterio sostenido en la Jurisprudencia 3/2000, de rubro **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

4. La omisión de proporcionarle a la actora los recursos materiales indispensables para realizar las funciones que tiene encomendadas como Sindica Municipal.
5. La omisión por parte del Presidente y Tesorera Municipales, de proporcionarle la cuenta pública para su debida revisión y validación, dentro del término establecido en la Ley.

Pretensión. La actora pide a este órgano jurisdiccional, se ordene a las autoridades responsables que den contestación a todas y cada una de las solicitudes formuladas en el ejercicio del cargo que ostenta; de igual manera, pide se le proporcionen los recursos técnicos y materiales indispensables para que pueda realizar sus funciones, además de que se incremente la plantilla de personal adscrito al área de la Sindicatura; así mismo, solicita le sean devueltos los recursos económicos que erogó para pagar los servicios profesionales que fueron prestados por tres profesionistas en el área de Sindicatura; y que le sea turnada la cuenta pública dentro del término establecido por la Ley para su revisión y validación.

SEXTO. Estudio de los agravios.

1. La omisión de dar respuesta a las solicitudes formuladas por la actora en el ejercicio del cargo de elección popular que ostenta.

En relación al agravio que se analiza, la actora señala que, en el mes de octubre de dos mil veintiuno, una vez que finalizó la entrega-recepción en las diversas áreas del Ayuntamiento, comenzó a desempeñar las funciones que ostenta como Sindica Municipal.

Razón por la cual, comenzó a realizar solicitudes para obtener información que le era necesaria para revisar y fiscalizar, con el fin de vigilar la recepción de los ingresos del Municipio y su aplicación, mediante las erogaciones que realizan los encargados de hacerlo, como lo es el área de Tesorería.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

Sin embargo, la actora manifiesta que a dichas solicitudes no recayó respuesta alguna por parte de las señaladas como autoridades responsables, generando en su perjuicio que ella se vea entorpecida y limitada en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas como Sindica Municipal.

Las solicitudes formuladas por la actora se ilustran en la siguiente tabla, en la cual se precisa el área del Ayuntamiento a la que fueron dirigidas y el número de oficio con el que se identifica cada una.

TABLA 1					
Solicitudes presentadas por la Sindica Municipal					
Presidente Municipal.	Secretario del Ayuntamiento	Tesorera Municipal	Director Jurídico	Titular del Órgano Interno de Control	Director de Obras
SM/10/ 97/2021	SM/09/18/2021	SM/02/93/2022	SM/12/145/2021	SM/01/12/2022	SM/01/023/2022
SM/11/112/2021	SM/09/25/2021	SM/03/152/2022	SM/12/175/2021	SM/12/168/2022	
SM/11/119/2021	SM/09/70/2021	SM/02/120/2022	SM/01/06/2022		
SM/11/147/2021	SM/11/115/2021	SM/10/93/2021	SM/01/11/2022		
SM/01/22/2022	SM/12/149/2021	SM/11/116/2021			
SM/01/28/2022	SM/05/225/2022	SM/01/27/2022			
SM/12/169/2021		SM/01/69/2022			
SM/01/71/2021		SM/05/225/2022			
SM/12/170/2021		SM/05/248/2022			
SM/05/225/2022		SM/05/224/2022			
SM/01/21/2022					

Al respecto, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Director Jurídico, la Tesorera Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Chiautempan, al rendir sus respectivos informes circunstanciados, señalaron respecto al agravio que se estudia, lo siguiente:

“(…)Son ciertas las omisiones señaladas por la impetrante, toda vez que, si bien se le ha dado respuesta a algunas de las solicitudes formuladas, las que se encuentran pendientes serán contestadas en su oportunidad (…)”

En este tenor, es importante destacar que el derecho político electoral a ser votado, previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, no sólo comprende el derecho de una ciudadana o ciudadano a ser postulado como

candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resulte electo, a permanecer en él, a desempeñar las funciones que le corresponden y a ejercer los derechos inherentes a su cargo. Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido en el criterio que fue emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia número 20/2010, de rubro **“DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”**

Por lo anterior, cualquier acto u omisión que impida u obstaculice injustificadamente el correcto desempeño de las atribuciones encomendadas al servidor o servidora públicos de elección popular, impide que ejerzan de manera efectiva sus atribuciones y cumplan las funciones que la ley les confiere por mandato ciudadano, lo cual genera una afectación a su derecho político electoral de ser votado o votada.

Siendo importante señalar que, la Sala Regional Ciudad de México, al resolver el juicio electoral SCM-JE-92/2019, consideró que la omisión de responder a las distintas solicitudes y escritos que se realicen con el carácter de funcionario de elección popular y que se encuentran relacionadas con el encargo que representa la persona solicitante, constituye una vulneración a su derecho de petición vinculado a la materia político-electoral, ya que éste deviene justamente de la representación popular, al tratarse de cuestiones estrechamente relacionadas con el cargo que desempeña.

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, en autos se encuentra acreditado que la quejosa realizó diversas solicitudes en su calidad de Síndica Municipal, a las cuales, presuntamente no recayó respuesta alguna por parte de las autoridades responsables.

Debido a lo anterior, el Magistrado instructor realizó un requerimiento a las autoridades responsables, con la finalidad de acreditar si la pretensión de la quejosa ya había sido colmada o, efectivamente, existe la omisión reclamada.

En cumplimiento a lo anterior, los funcionarios municipales remitieron diversas documentales, de cuyo contenido se advierte que algunas de las solicitudes presentadas fueron contestadas dentro de un término razonable, y otras de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

ellas, fueron contestadas durante la sustanciación del presente medio de impugnación, como se ilustra en las tablas siguientes:

a) Solicitudes dirigidas al Presidente Municipal.

TABLA 2.	
Solicitudes formuladas que fueron contestadas dentro de un término razonable.	
Solicitud formulada.	Respuesta a las solicitudes.
<p><u>SM/11/119/2021.</u> 24-11- 2021 Solicito al Presidente Municipal, se le pusiera a disposición la cuenta pública correspondiente al mes de octubre de dos mil veintiuno.</p>	<p><u>PMCH/208/2021.</u> 06-12-2021. Se informa a la Sindico que giro las instrucciones correspondientes al Tesorero Municipal para efecto de que se pongan a su disposicion los documentos pertinentes correspondientes a la cuenta pública del Municipio de Chiautempan, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalizacion Superior y rendicion de cuentas del estado de Tlaxcala y sus Municipios, asi mismo para que le fuera asignada la Sala de Juntas para que lleve acabo la funcion de revicion de de los referidos documentos.</p>
<p><u>SM/10/97/2021</u> 29-10-2021. Se solicito al Presidente Municipal el contrato mediante el cual se realizo la consesion de los servisos del Parquimetro en el referido Municipio de Chiautempan y el documento denominado "Pacto por la Civilidad, Honestidad y Transparencia de Chiautempan, Tlaxcala."</p>	<p><u>PMCH/0023/2021.</u> 04-11-2021. Respecto al contrato por el cual se consesionan los servicios del parquimetro del Municipio de Chiautempan Tlaxcala, se le informa que no se tiene copia del documento que solicita, puesto que como fue del conocimiento de la promovente este documento no fue entregado por la administracion pasada. Asi mismo a traves de el presente oficio se le hizo llegar una copia simple del documento denominado "Pacto por la Civilidad, Honestidad y Transparencia de Chiautempan, Tlaxcala."</p>
<p><u>SM/01/21/2022.</u> 10-01-2022 La Sindica solicitó al Presidente, pusiera a disposición la cuenta pública correspondiente a los meses de octubre y diciembre de dos mil veintiuno para su debida revisión y validación</p>	<p><u>PMCH/0013/2022</u> 12-01-2022. La actora refiere que mediante el oficio antes citado, el Presidente Municipal respondió a su solicitud y señaló que se pondria a disposición de la actora la cuenta pública en el periodo comprendido del veinticinco al veintiocho de enero del año dos mil veintidós.</p>

TABLA 3.**Solicitudes que fueron contestadas dentro de la sustanciacion del Juicio.**

Solicitud formulada.	Respuesta a las solicitudes
<p><u>SM/11/112/2021.</u> 17-11-21. Informo al Presidente Municipal, que una vez que analizo la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre del dos mil veintiuno, remito observaciones a la misma con el fin de que el referido Presidente Municipal girara las instrucciones correspondientes al area competente y estas fueran subsanadas.</p>	<p>a. <u>PMCH/0621/2022.</u> b. <u>PMCH/0626/202.</u> c. <u>TMCH/413/2022.</u> 08-08-22</p> <p>a. El Presidente Municipal giro instrucciones a la Tesorera Municipal para efecto de que tome en cuenta las observaciones realizadas por la Sindica Municipal correspondiente a la cuenta pública.</p> <p>b. Oficio dirigido a la Sindica por el Presidente Municipal en el que le informa haber girado las instrucciones correspondientes tal y como lo solicito en el oficio numero SM/11/112/2021.</p> <p>c. Oficio signado por la Tesorera Municipal por medio del cual se da por notificada de las instrucciones giradas por el Presidente Municipal, que guardan relacion con el oficio numero SM/11/112/2021.</p>
<p><u>SM/11/147/2021.</u> 07-12-2021. La Sindica solicito al Presidente Municipal, se señalara día y hora para el desahogo de una sesion de Cabildo en la que se debian de tratar puntos relacionados con el cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el expediente TET-JDC-427/2021</p>	<p><u>PMCH/0627/2022.</u> 08-08-2022. Se le informo a la Sindico Municipal que la solicitud planteada fue atendida en los puntos generales tratados durante el desarrollo de la Septima sesion ordinaria de Cabildo, celebrada en el mes de diciembre del dos mil veintiuno</p>
<p><u>SM/12/169/2021.</u> 28-01-2022 Informa que, de la revisión a la cuenta pública del cuarto trimestre de 2021, que la documentación soporte del gasto corriente se encuentra incompleta, así mismo que carecía de la firma validación y autorización del Presidente Municipal, lo que la hizo suponer la falta de certeza jurídica de la misma, así mismo señalo que la entonces</p>	<p><u>PMCH/0622/2022.</u> 08-08-2022. Se informo a la Sindica Municipal que dicha solicitud fue atendida al momento de aprobar el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidos correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

<p>Tesorera en funciones no informo respecto a cómo fueron atendidas las observaciones señaladas en la cuenta pública. En el mismo oficio solicito se programara dentro del presupuesto de egresos 2022 la cantidad de \$ 1,000,000.00 para le regularización de bienes inmuebles pertenecientes al Municipio.</p>	
<p><u>SM/01/22/2022.</u> 10-01-22.</p> <p>La Sindica solicito que se tomaran las medidas prudentes con el fin de que se aprobara para su publicación el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 a fin de evitar posibles observaciones por parte del Organo de Fiscalizacion Superior</p>	<p><u>PMCH/0620/2022.</u> 08-08-2022</p> <p>Se informo a la Sindica Municipal, que con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintidos el hasta ese momento titular de la Tesoreria presento su renuncia y en su lugar fue nombrada la C.P. Erika Carrasco Aguila, persona quien fue la que elaboro el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado durante la sesion realizada el veintiocho de abril del ejercicio fiscal que transcurre, circunstancia que fue de conocimiento de la actora ya que ella participo en la misma como se acredita con las copias certificadas de la Sesion de Cabildo antes referida.</p>
<p><u>SM/01/28/2022.</u> 10-01-2022.</p> <p>La Sindico solicito al Presidente Municipal, el alta de Oscar Cuamatzi Cruz, como trabajador del Municipio de Chiautempan adscrito al area de Sindicatura.</p>	<p><u>PMCH/0623/2022</u> 08-08-2022</p> <p>Se le comunico a la promovente que, en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el quinto punto del orden del día consistente en <u>"El análisis, modificación y en su caso aprobación de la plantilla de personal del treinta y uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno."</u></p> <p>Señalando a su vez que esta circunstancia era bien sabida por la promovente toda vez que estuvo presente en la misma en la que se le hizo saber que la plantilla de personal para el área de Sindicatura estaba cubierta y no había más vacantes disponibles que permitieran acordar de conformidad su petición consistente en dar de alta a un profesional más especializado en las ciencias jurídicas.</p>

<p><u>SM/01/71/2022.</u> 31-01-2022.</p> <p>Oficio mediante el cual la Sindica Municipal solicito se complementara la cuenta pública, para estar en condiciones de poderla validar.</p>	<p><u>PMCH/0646/2022.</u> 15-08-2022.</p> <p>Se le hace saber a la promobente que en cumplimiento a lo establecido en la fraccion XXIV del ariculo 41 de la Ley Municipal, asi como el articulo 43 del mismo ordenamiento la cuenta publica de dicho periodo fue presentada a las 19:00 horas del pasado 28-01-2022, ante las autoridades y organos tecnicos del Congreso del Estado.</p>
<p><u>SM/12/170/2021.</u> 31-12-2021.</p> <p>Documento mediante el cual la Sindica Municipal solicito al Presidente Municipal se diera de alta en la nómina al Ingeniero Yair Sánchez Tzompantzi, como parte del personal adscrito al área de Sindicatura.</p>	<p><u>PMCH/0624/2022.</u> 08-08-2022.</p> <p>Se le informo que en la Septima Sesion Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, de fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno. Se aprobo en el quinto punto del orden del dia el <i>"Análisis, Modificación, y en su caso aprobación de la plantilla de personal del treinta y uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno"</i>. En el que se hace constar que no existe una vacante en el area de Sindicatura de pueda permitir que la persona que usted señalo en su solicitud sea dado de alta.</p>
<p><u>SM/05/225/2022.</u> 12-05-2022.</p> <p>Oficio mediante el cual la Sindica Municipal, solicito al Presidente Municipal que se diera de alta en el plantilla de trabajadores a la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vazquez, ya que desde su ingreso el día dieciseis de abril dos dos mil veintidos, no se le habia pagado las correspondientes remuneraciones hasta la fecha en la que se solicito su pago. Motivo por el cual la actora se vio obligada a cubrir las correspondientes remuneraciones haciendolo en la cantidad de \$13,500.00 a la fecha sin que se tenga respuesta de los solicitado.</p>	<p><u>PMCH/07/07/2022.</u> 08-09-2022.</p> <p>El Presidente Municipal manifiesta que el mismo no consintio el ingreso de la contadora mencionada, debido que en el momento de su solicitud no existia el presupuesto para poder erogar pago alguno por sus servicios, por tanto el Ayuntamiento de Chiautempan, no tiene la obligacion de erogar pago alguno.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

b. Solicitudes dirigidas al Secretario del Ayuntamiento.

TABLA 4.	
Solicitudes que fueron contestadas dentro del termino razonable	
Solicitud formulada.	Respuesta a las solicitudes.
<p><u>SM/09/70/2021.</u> 19-10-2021.</p> <p>La Sindica solicito copias certificadas de las Actas de Cabildo de la instalacion e integracion de Comisiones, C onsejos y Comites en los que forma parte la actora en su calidad de representante Legal del Ayuntamiento</p>	<p><u>PMCH/SA/43/2021.</u> 21-10-2021.</p> <p>En el mismo se hace constar que le fueron entregadas a la Sindico Municipal las copias certificadas de las siguientes actas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Comité de de obras públicas.- Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.- Comité de Transparencia. <p><u>PMCH/SA/441/2022.</u> 22-08-2022</p> <p>Se le hace saber que de nueva cuenta se le entregan a la Sindica las documentales solicitadas en copia certificada y con una actualizacion de la informacion solicitada.</p>
<p><u>SM/12/149/2021.</u> 07-12-2021.</p> <p>Se solicito la copia certificada del acta de Cabildo de fecha 29 de Septiembre del año en curso.</p>	<p><u>PMCH/SA/113/2021</u> 21-12-2021</p> <p>En el mismo se hace constar que efectivamente no se le nego la expedicion de las copias certificadas solicitadas, pues se le pidio que señalara la actora que tramite es el que requeria y ante que instancia promoveria pues a concideracion del funcionario municipal estos requisitos tenian que ser cubiertos.</p> <p><u>PMCH/SA/443/2022.</u> <u>22-08-2022.</u></p> <p>El mismo se dicta en alcance al oficio PMCH/SA/113/2021, se vuelve a remitir la informacion solicitada y se agregan al mismo los lineamientos que la actora debe seguir para que en proximas solicitudes le sea proporcionada la informacion que pide.</p>

TABLA 5.

Solicitudes que fueron contestadas dentro de la sustanciacion del Juicio.

Solicitud formulada.	Respuesta.
<p><u>SM/09/18/2021.</u> 09-09-2021.</p> <p>La actora solicito al Secretario del Ayuntamiento el mismo girara oficios a los Directores de las Unidades Administrativas, asi tambien a los Presidentes de Comunidad que conforman el Municipio de Chuiatempán, Tlaxcala. Para que le remitieran a la actora los informes respectivos de los formatos de la entrega-recepcion, para recibirlos hasta el dia diez de septiembre del dos mil veintuno.</p>	<p><u>PMCH/SA/020/2022</u> 21-01-2022.</p> <p>Por medio de este oficio se hizo llegar al area de Sindicatura 04 recopiladores que contienen cada una veinte actas de apertura de igual numero de unidades administrativas que se realizaron dentro del proceso de entrega recepcion correspondiente a la administracion municipal actual.</p> <p><u>PMCH/SA/439/2022.</u> 22-08-2022.</p> <p>En el mismo hace saber a la Sindica que la informacion solicitada ya fue remitida mediante el oficio <u>PMCH/SA/020/2022.</u></p>
<p><u>SM/09/25/2021.</u> 14-09-2021.</p> <p>La Sindica solicito al Secretario girara oficio al Sindicato 07 de Mayo para la asignacion de un trabajador de base al area de Sindicatura</p>	<p><u>PMCH/SA/440/2022.</u> 22-08-2022.</p> <p>Se le informa a la Sindica que la C. Elizabeth Casas Palacios, fue asignada al area de Sindicatura a partir del 22 de Septiembre, sin embargo tomando en consideracion que la actora refirio que requería de una persona que contara con conocimientos en el area administrativa, fue que se reasigno la persona antes referida al DIF Municipal, a partir del 27 de septiembre de dos mil veintuno.</p>
<p><u>SM/11/115/20.</u> 19-11-2021.</p> <p>La Sindico solicito que se agregara al orden del dia la integracion de la Comision del Territorio Municipal para el conocimiento y definicion de las colindancias y limites intermunicipales e intra municipales.</p>	<p><u>PMCH/SA/442/2022.</u> 22-08-2022.</p> <p>En el mismo se informa a la Sindica Municipal que si bien a su peticion no recayo una respuesta escrita a la peticion planteada. La misma fue punto de acuerdo en la sexta seccion ordinaria de Cabildo realizada en veinticionco de noviembre de dos mil veintuno.</p>
<p><u>S.M/05/225/2022</u> 12-05-2022.</p> <p>Oficio mediante el cual la Sindica Municipal, solicito al Presidente Municipal, Secretario y Tesorera que se diera de alta en el plantilla de trabajadores a la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vazquez, ya que desde su ingreso el dia dieciseis de abril dos mil veintidos, no se le habia pagado las correspondientes remuneraciones hasta la fecha en la que se</p>	<p><u>PMCH/SA/0485/2022.</u> 08-09-2022.</p> <p>El funcionario municipal señala que la relacion laboral se creo solo respecto a la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vazquez, y la Sindica Municipal, y siendo que los gastos originados por la contratacion que realizo la actora de manera unilateral no podran ser cubiertos por este Ayuntamiento.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

solicito su pago. Motivo por el cual la actora se vio obligada a cubrir las correspondientes remuneraciones haciéndolo en la cantidad de \$13,500.00 a la fecha sin que se tenga respuesta de lo solicitado.	
--	--

c) Solicitudes dirigidas a la Tesorera Municipal.

TABLA 6.	
Solicitudes que fueron contestadas dentro de un termino razonable.	
Solicitud formulada.	Respuesta.
<p><u>SM/02/93/2022.</u> 04-02-2022.</p> <p>Se solicito a la Tesorera Municipal, remitiera al área de Sindicatura la cuenta pública correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, debido a que en el área destinada para Tesoreria no hay condiciones para que se pueda realizar la revisión de la misma.</p>	<p><u>TMCH/0227/2022.</u> 25-04-2022.</p> <p>Se hizo saber a la Sindica Municipal que a partir del día 25 de abril del dos mil veintidos, se puso a disposición la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio fiscal en el área de Tesoreria, para efecto de que la actora realizara su debida revision.</p>
<p><u>SM/03/152/2022.</u> 11-03-2022</p> <p>La Sindica solicitó el avance de la cuenta pública correspondiente al mes de enero y febrero del dos mil veintidos, con el fin de realizar la debida rebicion y validacion.</p>	<p><u>TMCH/0227/2022.</u> 22-04-2022.</p> <p><u>TECH/0134/2022.</u> 11-03-2022.</p> <p>Con el oficio citado en un inicio se dio cumplimiento a la obligacion de poner a disposicion de la Sindica la cuenta pública correspondiente al primer trimestre de dos mil veintidos.</p> <p>Con el segundo de los oficios se le hizo saber a la Sindica que una vez que se encontrara conformada la cuenta pública para su revisión se le haria saber a la misma para que efectura su revision, ademas siendo que la cuenta pública se conforma por documentos oficiales que estan en resguardo de la persona que ostente el cargo de Tesorero Municipal, es que con el fin de preveer cualquier cuestión la misma se pone a disposición de la Sindica Municipal en el área de Tesoreria, circunstancia que no genera una obstaculización a la Funcionaria Municipal.</p>

<p>SM/02/120/2022. 16-02-2022.</p> <p>Mediante el presente oficio solicito a la Tesorera Municipal que la cuenta pública correspondiente al mes de enero del dos mil veintidos, le fuera turnada en un termino no mayor de tres dias con el fin de poder realizar la debida revision y validacion.</p>	<p>TMCH/092/2022 18-02-2022</p> <p>Se le informa a la actora que la cuenta pública para su revisión le sera turnada de manera trimestral.</p>
--	---

TABLA 7.	
Solicitudes contestadas dentro del medio de impugnacion.	
Solicitud formulada.	Respuesta.
<p><u>SM/10/93/2021.</u> 09-10-2021.</p> <p>Solicitud de informacion respecto a los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relacion de las Licencias de Funcionamiento para la venta de bebidas alcoholicas e identificacion de personas fisicas o morales ha quien han sido otorgadas. 2. La relacion de licencias de funcionamiento de giros blancos e identificacion de personas fisicas o morales a quien han sido otorgados. 	<p><u>TMCH/0413/2022.</u> 09-09-2022.</p> <p>Se le hace saber a la Sindica Municipal que para obtener la informacion, solicitada debera fundar su peticion en razon de que la informacion requerida no resulta ser relacionada con las funciones que tiene encomendadas por la Ley Municipal, pues en la misma se establece que todo lo relacionado con las licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcoholicas y giros blancos es competencia del Presidente y Tesorera Municipales, Director de Ingresos del Municipio.</p>
<p><u>SM/11/116/2021</u> 18-11-2021.</p> <p>Documento por medio del cual la Sindica Municipal solicita se le proporcionen las Carpetas que integran la cuenta pública Municipal de Chiautempan correspondientes al mes de octubre del año dos mil veintiuno.</p>	<p><u>TMCH/415/2022.</u> 09-08-2022</p> <p>Se le informo a la Sindica Municipal respecto al impedimento legal de proporcionarle la informacion solicitada en razon de que la puesta a disposicion de la cuenta pública en una facultad reservada al Presidente Municipal.</p> <p>PMCH/0049/2022, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidos el Presidente Municipal puso a disposicion de la actora la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021.</p>
<p><u>SM/01/69/2022.</u> 28-01-2022.</p> <p>La Sindica señala que toda vez que la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, tuvo observaciones hace que</p>	<p><u>TECH/417/2022.</u> 09-08-2022.</p> <p>Se le informa a la Sindica Municipal que la cuenta pública correspondiente al periodo solicitado fue presentado oportunamente ante las</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

<p>la misma no cuente con certeza jurídica, es que le solicito a la Tesorera Municipal le informara si las inconsistencia ya han sido subsandadas.</p>	<p>autoridades y organos tecnicos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, tal y como lo acredito a traves del oficio numero PMCH/006510/2021.</p> <p>Ahora bien respecto a que se encontraron irregularidades que hacen suponer la falta de materialidad y certeza jurídica y posterior solicitud para cubrir los requisitos exigidos por la ley y estar en la posibilidad de firmar y validar la cuenta pública correspondiente le informaron a la Sindico que es al OFS es a quien debera expresar la causa fundada por la cual determino omitir firmar la cuenta pública correspondiente.</p>
<p>S.M/05/225/2022 12-05-2022.</p> <p>Oficio mediante el cual la Sindica Municipal, solicito al Presidente Municipal, Secretario y Tesorera que se diera de alta en el plantilla de trabajadores a la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vazquez ya que desde su ingreso el dia dieciseis de abril dos mil veintidos, no se le habia pagado las correspondientes remuneraciones hasta la fecha en la que se solicito su pago. Motivo por el cual la actora se vio obligada a cubrir las correspondientes remuneraciones haciendolo en la cantidad de \$13,500.00 a la fecha sin que se tenga respuesta de los solicitado.</p>	<p>TMCH/0516/2022. 09-08-2022.</p> <p>Toda vez que el oficio S.M/05/225/2022, guarda estrecha relacion con el oficio TMCH/0516/2022, el oficio mediante el cual se da contestacion a la solicitud planteada contiene la respuesta a ambos.</p>
<p>SM/05/248/2022 16-04-2022.</p> <p>La Sindica Solicito nuevamente el pago de las remuneraciones en favor de la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vazquez al referir que la misma en peso a laborar en el area de Sindicatura a partir del dia dieciseis de abril del dos mil veintidos, sin que a la fecha no se tenga respuesta fundada por parte de la Tesorera Municipal del porque no da de alta a la Contadora Pública; asi mismo solicita le sea reintegrada la cantidad de \$13,500.00, misma que ha pagado de sus ingresos propios para cubrir los servicios prestados a la Sindicatura Municipal</p>	<p>TMCH/0516/2022. 09-08-2022.</p> <p>Conforme a lo previsto en el articulo 42 de la Ley Municipal y con base en las funciones que tiene encomendadas, se advierte que la Sindica solicita se de de alta en la plantilla de personal a la Ciudadana Alicia Cuamtzi Vazquez para estar adscrita al area de Sindicatura, circunstancia que no puede ser acordada toda vez que no tuvo indicacion alguna al respecto por parte del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento</p> <p>Pero sobre todo dado a que el lugar que la Sindica Municipal solicita sea otorgado no se encuentra presupuestado en el presente ejercicio fiscal.</p>

<p><u>SM/05/224/2022</u> 03-05-2022.</p> <p>En el mismo solicito el pago de las remuneraciones correspondientes a la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vazquez, persona que empezo a laborar en el area de Sindicatura apartir del dia dieciseis de abril de dos mil veintidos, motivo por el cual la funcionaria municipal pide le sea cubierto el concepto que ella devengo de sus propios recursos, para cubrir los servicios prestados, asi mismo pidio se ampliara la plantilla de personal adscrito a el area de Sindicatura.</p>	<p><u>TMCH/0415/2022</u> 05-08-2022.</p> <p>La funcionaria municipal señala que si bien la Sindica solicita se de de alta en la plantilla del personal a la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vazquez, esta peticion no se pudo realizar toda vez que en el area de Tesoreria no se recibo indicacion alguna por parte del Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento pues son los funcionarios que se encuentran facultados para realizar dicha indicacion.</p>
---	--

d) Soicitudes dirigidas a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento

TABLA 8. Solicitudes contestadas dentro del termino razonable.	
Solicitud formulada.	Respuesta.
<p><u>SM/01/06/2022.</u> 05-01-2022.</p> <p>Solicita la Sindica ser informada de todos los expedientes en los cuales el Ayuntamiento es parte asi como los nombres de quines intervinieron como actores en la tramitacion de los asuntos resueltos ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.</p>	<p><u>MCHIAUTLAX/D.J./MEMO/097/2022.</u> 16-03-2022.</p> <p>Se presentaron escritos mediante los cuales se pidio la revocacion del personal adscrito a la Dirccion Juridica del Ayuntamiento, con el fin de poderse apersonar en los expedientes en los que el Ayuntamiento fue parte y asi poder informar sobre su estado procesal.</p>

TABLA 9. Solicitudes contestadas dentro del medio de impugnacion.	
Solicitud formulada.	Respuesta
<p><u>SM/12/145/2021.</u> 13-12-2021.</p> <p>Solicitud constante en un informe detallado sobre todos los asuntos legales en los que el Ayuntamiento de Chiautempan es parte.</p>	<p><u>MCHIAUTLAX/D.J./MEMO//2022</u> 09-08-2022.</p> <p>Por medio del presente oficio se esta remitiendo la informacion correspondiente a los expedientes jurisdiccionales y administrativos en los cuales el Ayuntamiento es parte, ademas de enviarle un informe detayado del estatus que guardadn los mismos.</p>
<p><u>SM/12/175/2021.</u> 22-12-2021.</p> <p>Solicito se le informara sobre los avances en la integracion de las denuncias relativas en las</p>	<p><u>MCHIAUTLAX/D.J./MEMO/434/2022.</u> 09 - 08-2022.</p> <p>Informa que derivado del requerimiento que el Organo de Fiscalizacion Superior realizo al</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

<p>observaciones e irregularidades encontradas durante el proceso de entrega recepcion de la administracion municipal inmediata anterior</p>	<p>Presidente Municipal saliente, audiencia que se llevo acavo el pasado 16 de noviembre de dos mil veintiuno, y derivado de la falta de cumplimiento por parte del ex servidor publico, corresponde al OFS realizar la debida sancion a las referidas conductas.</p>
<p>SM/01/11/2022. 07-01-2022. Se solicito al Director Juridico un resumen detallado de todos los asuntos en los que tuviera intervencion la actora en la calidad de Sindica</p>	<p>MCHIAUTTLAX/D.J./MEMO/431/2022. 09-08-2022. El funcionario municipal remite a la actora la lista de los asuntos jurisdiccionales como administrativos que se encuentran vigentes en los que el Ayuntamiento es parte; asi mismo le solicita guarde la debida secrecia.</p>

e) Solicitudes dirigidas al Titular del Órgano interno de Control.

<p>TABLA 10. Solicitudes contestadas dentro del termino razonable.</p>	
<p>Solicitud formulada.</p>	<p>Respuesta.</p>
<p><u>SM/01/12/2022.</u> 07-01-2022. La Sindica Municipal solicita al funcionario municipal le informe sobre el avance en la integracion de las denuncias relativas a las observaciones encontradas durante el proceso de entrega recepcion de la administracion municipal inmediata anterior del Municipio de Chiautempan.</p> <p><u>SM/12/168/2022.</u> El mismo se encuentra relacionado al oficio SM/01/12/2022 en el que la Sindica Municipal solicita al funcionario municipal, le informe sobre el avance en la integracion de las denuncias relativas a las observaciones encontradas durante el proceso de entrega recepcion de la administracion municipal inmediata anterior del Municipio de Chiautempan.</p>	<p>MCHIAUTLX/OIC/009/2022 MCHIAUTLX/OIC/202/2022 11-01-2022. 08-08-2022. Oficios mediante los cuales se informa a la Sindica que los expedientes se encuentran en etapa de investigacion pues al momento no se a podido acreditar que el hecho denunciado pudiera resultar constitutivo de un delito debido a lo anterior al resultar un elemento sine cuanon para poder denunciar ante el Ministerio Publico</p>

f) Solicitudes dirigidas al Director de obras.

TABLA 11. Solicitud contestada dentro de la sustanciacion del medio de impugnacion.	
Solicitud formulada.	Respuesta.
<u>SM/01/023/2022.</u> 11-01-2022. La Sindica Solicito se le remitiera una relación de las obras que fueron adjudicadas en el periodo del uno de Septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.	<u>6C/0276/D.O/2022.</u> 12-08.2022. Se le hace del conocimiento que la informacion solicitada se encuentra bajo su poder, ya que por el hecho de ostentar el cargo de Sindica Municipal y ejercer el cargo honorifico de Secretaria del Comité de Obras de las presente administracion Municipal.

Del análisis integral que se realiza a las constancias que guardan relación con el agravio que se estudia en este apartado, se advierte que la impetrante formuló **treinta y cuatro** solicitudes a diversas áreas del Ayuntamiento, en el ejercicio del cargo que ostenta como Sindica Municipal, tal como se hace constar en la tabla número 1; así mismo, que del total de solicitudes formuladas, **doce** fueron contestadas por las autoridades responsables dentro del término razonable, como se hace constar en las tablas 2, 4, 6, 8 y 10.

De la misma manera, se puede tener por acreditado que **veintidós** solicitudes fueron contestadas durante la sustanciación del presente medio de impugnación, como se advierte en las tablas 3, 5, 7, 9 y 11.

Por lo que es evidente para este Tribunal que, las autoridades señaladas como responsables, antes de la presentación de la demanda, solo habían dado respuesta a una parte de las solicitudes formuladas por la impetrante, y que en relación a las veintidós solicitudes restantes, las autoridades responsables dieron contestación a ellas durante la sustanciación del presente medio de impugnación; circunstancia que se encuentra acreditada con los diversos acuses de recibido, en los que se puede observar impreso el sello correspondiente al área de Sindicatura del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, mismos que se encuentran agregados al expediente en que se actúa; así como la fecha en la que recayeron las respuestas a las solicitudes formuladas por la impetrante.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

En razón de lo anterior, se puede concluir que **la pretensión de la actora ha sido colmada**, y, en consecuencia, lo procedente es declarar **parcialmente fundado** el presente agravio, pero a la postre, **inoperante**.

En efecto, la inoperancia del agravio en estudio radica en que, al haber quedado acreditado que, a la fecha del dictado de la presente resolución las solicitudes formuladas por la parte actora ya han sido respondidas, a ningún fin práctico llevaría ordenar a la responsable dar contestación a las mismas.

No obstante, se **conmina** al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorera Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Director de Obras, todos del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, para efecto de que, en lo subsecuente, dentro del marco de sus atribuciones, den contestación a todas las solicitudes formuladas por la actora con el fin de garantizar su derecho de petición en materia electoral y esta pueda ejercer plenamente el cargo de Sindica Municipal.

2. La omisión por parte del Presidente Municipal de proporcionarle a la actora los recursos técnicos indispensables para realizar las funciones que tiene encomendadas como Síndica Municipal.

En relación al agravio que se analiza, la actora señala que a través de diversas solicitudes ha pedido a las autoridades señaladas como responsables, por un lado, que den de alta al personal profesional que ella propuso para que se incorporara al área de Sindicatura, a efecto de que ella pueda contar con la asesoría especializada de dichas personas; y por otro lado, que le provean equipo de cómputo y mobiliario nuevo, así como dos vehículos al servicio de su área. Estas últimas solicitudes (recursos materiales) se analizarán en un apartado diverso, en la presente resolución.

En ese tenor, la pretensión de la actora consiste en que este Tribunal ordene a las responsables proveerla de los recursos técnicos (dentro de los cuales se encuentra el contar con el personal especializado en el área de Sindicatura) que a su consideración son necesarios para el desempeño de su cargo.

A continuación, se insertan las manifestaciones de la actora al respecto del agravio que se analiza:

“ordenar la adecuación presupuestal, para que la Sindicatura cuente con ocho lugares en su estructura orgánica y plantilla de personal, así como para que se otorguen los recursos financieros y materiales necesarios para alcanzar las metas y fines propios de esta Unidad Administrativa”.

En ese contexto, la impetrante refiere que no cuenta con los recursos técnicos indispensables para poder desempeñar el cargo de elección popular que ostenta, por lo que ha solicitado en reiteradas ocasiones al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a la Tesorera Municipal, realicen el alta de personal especializado que le brinde asesoría (jurídica, contable y en revisión de obra pública) que, a su consideración, le es necesaria para poder ejercer las funciones que tiene encomendadas.

Lo anterior, porque conforme a lo que establece el artículo 42 de la Ley Municipal, la actora, en su carácter de Síndica Municipal, tiene como funciones el analizar, revisar y validar la cuenta pública, así como vigilar su entrega mensual al OFS, por lo que, para cumplir con tales funciones, debe contar con los recursos técnicos y materiales para lograr su eficaz y puntual cumplimiento.

La actora señala que contrató a diversos profesionistas para laborar en el área de Sindicatura del Ayuntamiento, cuyos perfiles y formación le serían de ayuda para realizar las funciones que tiene encomendadas en el ejercicio de su cargo, como se explica a continuación:

- 1) A partir del día tres de enero, fecha en la que inició el proceso de obra pública en su municipio, solicitó a las autoridades responsables, realizaran el procedimiento de alta en el registro de trabajadores del Ayuntamiento, de un Ingeniero propuesto por ella, de nombre Yair Sánchez Tzompantzi; al que daría el puesto que denominó “Ingeniero Supervisor en el área de Sindicatura”; para que pudiera apoyarla en la revisión de los expedientes técnicos de las obras desarrolladas en el Municipio de Chiautempan, así como para supervisar y verificar el avance de las obras que se encuentran en desarrollo, conforme a lo estipulado en los contratos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

- 2) De igual manera, el día diez de enero, la actora solicitó al Presidente Municipal, diera de alta al Abogado Óscar Cuamatzi Cruz como trabajador del Municipio adscrito al área de Sindicatura. Sin embargo, tal petición se vio colmada hasta el día dieciséis de marzo, señalando la actora que, no obstante lo anterior, este laboró desde el mes de enero, febrero, y la primera quincena del mes de marzo.
- 3) Así también, el día tres de mayo, la actora solicitó a la Tesorera Municipal, diera de alta en la plantilla del personal del Ayuntamiento, a la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vazquez, circunstancia que hasta la fecha de la presentación del medio de impugnación, no ha sucedido.

Siendo que a su consideración, existe suficiencia presupuestal en el Municipio que permita realizar la contratación de los profesionistas antes citados.

Finalmente, la actora refirió que solicita a este Tribunal, se ordene ampliar la plantilla de personal adscrito al área de Sindicatura a ocho lugares, a efecto de que quede de la manera siguiente:

(...) 1 Sindica, 1 Secretaria de Sindica, 3 Asesores Juridicos, 2 Asesores Contables. 1 Arquitecto y/o Ingeniero para Supervisión de Obra Pública, 2 vehículos, moviliario y equipo de cómputo nuevo, para que esta Sindicatura cuente con los suficientes recursos técnicos, materiales, y el suficiente personal para que se pueda estar en aptitud de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal.(...)

Al respecto de ello, al rendir el informe circunstanciado las autoridades responsables señalaron lo siguiente:

a) Presidente Municipal.

(...) Respecto a la solicitud de la Síndica Municipal referente a que se diera de alta al Ingeniero Yair Sanchez Tzompantzi, hago del conocimiento a este Tribunal que, en estricto cumplimiento a mis obligaciones legales establecidas en los artículos 86, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el artículo 41 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, con base en el numeral anterior queda la facultad de nombrar al

personal administrativo única y exclusivamente al suscrito, resaltando que conforme al artículo 42 del mismo ordenamiento, la Sindica no cuenta con la facultad para nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento. (...)

(...) No pasa por desapercibido que la actora refiere que la contratación del trabajador se debió a que como lo establece el artículo 42 de la Ley Municipal en la fracción V, la Sindicatura debe contar con el personal suficiente en las áreas jurídicas contables y en materia de obra pública para poder cumplir con las funciones que tiene encomendadas. También lo es que en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, en el punto referente a la plantilla de personal, se advierte que el área de Sindicatura tenía cubiertas todas las vacantes disponibles; no obstante lo anterior y sin previa autorización, procedió a contratar al Ciudadano Yahir Sanchez Tzompantzi, por lo que resulta evidente que esto fue un impedimento para que se procediera a dar de alta en la plantilla del personal a este trabajador.

b) Tesorera Municipal.

(...) si bien la impetrante solicitó se procediera a dar de alta a la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vazquez, esto no se puede realizar debido a que es necesario que exista una vacante, no solo como lo refiere la impetrante al señalar que a su consideración “existe suficiencia presupuestal”; así mismo debe ser autorizada el alta del trabajador por el Secretario del Ayuntamiento y Presidente Municipal. Por tanto, dicha petición no puede ser atendida, ya que no se encuentra presupuestado en este ejercicio fiscal el poder contratar a esta persona (...)

2.1 Precisiones sobre los recursos técnicos en favor de las personas titulares de las Sindicaturas municipales.

Resulta importante señalar que, para el pleno ejercicio del cargo, las personas titulares de las Sindicaturas municipales deben contar con el personal idóneo para asesorarlas, y que, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, es necesario que se les proporcionen recursos técnicos y materiales.

Lo anterior es así dado que, la Sindicatura municipal es un cargo de elección popular que no exige contar con determinada calidad técnica; sin embargo, sus funciones requieren de ciertos conocimientos especializados de tipo jurídico y contable, sin los cuales, no puede desempeñarse adecuadamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

En ese tenor, la Ley Municipal establece en su artículo 42 las facultades y obligaciones de la Sindicatura, mismas que se transcriben a continuación:

Artículo 42. *Las obligaciones y facultades del Síndico son:*

- I. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto;*
- II. Realizar la procuración y defensa de los intereses municipales;*
- III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;*
- IV. Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación;*
- V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Organismo de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;*
- VI. Dar aviso de irregularidades en el manejo de la hacienda pública municipal al Organismo de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;*
- VII. Participar en la Comisión de Protección y Control del Patrimonio Municipal;*
- VIII. Proponer al cabildo medidas reglamentarias y sistemas administrativos para la vigilancia, adquisición, conservación y control de los bienes municipales;*
- IX. Denunciar ante las autoridades las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de su trabajo;*
- X. Formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del municipio;*
- XI. Promover los programas de capacitación y mejora regulatoria para la administración municipal; y*
- XII. Las demás que le otorguen las leyes.*

Como se advierte, el ejercicio de la Sindicatura requiere la concurrencia de conocimientos técnicos e insumos que garanticen su correcto funcionamiento, lo cual no es un aspecto cuyo incumplimiento afecte solamente a quien ejerce dicho cargo, sino a la sociedad y sobre todo a la población que habita en el territorio sobre el que el Ayuntamiento de que se trate, ejerce su autoridad.

Ante tal estado de cosas, es congruente que la legislación señale expresamente que, para analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al OFS, la persona electa para desempeñar esta función **deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento**, puesto que, de otra manera, no se cumpliría con el

objeto de creación de las Sindicaturas en los Ayuntamientos, al no asegurar que sus titulares cuenten con los medios para cumplir, no solo formal, sino sustancialmente, con sus funciones.

En efecto, si la actora se encuentra debidamente asesorada, las estrategias y decisiones que tome en el ejercicio de su cargo podrán ser tomadas sobre la base de la información y opinión que le proporcionen las personas especialistas en la materia. Además, es necesario que las personas que brinden asesoría y auxilien a la persona titular de esta área, garanticen profesionalismo e imparcialidad, esto es, que realicen sus funciones con la finalidad de favorecer los intereses del Ayuntamiento.

2.2 Caso concreto.

Del análisis al escrito de demanda, se observa que la actora aduce sufrir una transgresión a su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo, pues los hechos señalados han generado una obstaculización en las funciones que tiene encomendadas, por parte de la autoridad responsable, al no dar de alta al personal que solicitó, a fin de que se le otorgue asesoría en materia jurídica, contable y de revisión de obra pública; pues dicha asesoría forma parte de los elementos técnicos que le resultan indispensables para desempeñar el cargo de elección popular.

Por lo que, con el fin de dar contestación al agravio que se analiza, este órgano jurisdiccional procederá, en primer lugar, a determinar si la titular del área de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, cuenta o no con el personal profesional que le brinde la asesoría especializada que, tal como se ha establecido, forma parte de los recursos técnicos con los que debe contar.

Al respecto, con el fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige el actuar de este Órgano Jurisdiccional, el Magistrado Instructor requirió a la Tesorera del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala; remitiera copias certificadas de los expedientes laborales de las personas que se encuentran adscritas al área de Sindicatura en la administración municipal actual.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

Del cumplimiento a dicho requerimiento, se obtuvo la información siguiente:

No. de trabajador	Nombre del trabajador o trabajadora	Fecha de adscripción	Perfil Profesional
2	Maria Estela Hernandez Grande (Síndica Municipal)	10-06-2021	No acredita grado académico
18	Ma. del Rocio Netzahualcoyotl de la Fuente	01-09-2021	Abogada
413	Vanessa Hernandez Lira	01-09-2021	Solo ha cursado el nivel Medio Superior
638	Oscar Cuamatzi Cruz	01-03-2022	Abogado
677	Genaro Cortes Garcia	16-08-2022	Contador Público con Maestría en Impuestos

De la tabla que antecede, es posible observar que el área de Sindicatura se encuentra conformada por cinco personas, cuyas actividades se describen de la manera siguiente:

- La primera de las mencionadas es la titular del área de Sindicatura, es decir, la actora en el presente medio de impugnación.
- El área de Sindicatura cuenta con dos personas con formación en Licenciatura en Derecho (asesores jurídicos).
- Uno de los trabajadores del área de Sindicatura cuenta con formación en Contaduría Pública y Maestría en Impuestos (asesor contable)
- Una de las personas integrantes del área de Sindicatura no acredita contar con un perfil profesional, pero tiene asignadas actividades administrativas (secretaria de la Síndica).

De las constancias remitidas por la autoridad responsable, queda plenamente acreditado que **el área de Sindicatura cuenta con dos abogados y un contador público**. Es decir, **actualmente la impetrante cuenta con personal que le puede brindar asesoría legal y contable**.

Ahora bien, la pretensión de la actora consiste en que este Tribunal ordene al Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, amplíe la plantilla de personal adscrito al área de Sindicatura, que actualmente está conformada por cinco integrantes, para quedar en ocho miembros, de la siguiente manera:

Integración actual del área de Sindicatura.	Vacantes que solicita se añadan al área de Sindicatura.	Resultado de la plantilla de personal que solicita en el área de Sindicatura.
1. Síndica		1.- Síndica
2. Secretaria de la Síndica		2.- Secretaria de la Síndica
3. Contador público	+1 Contador público	3.- Contador público
4. Abogado		4.- Contador público
5. Abogado	+1 Abogado	5.- Abogado
	+1 Ingeniero o Arquitecto	6.- Abogado
		7.- Abogado
		8.- Ingeniero o Arquitecto.

A lo anterior, es preciso señalar lo manifestado por las autoridades responsables, el sentido que, las plazas aprobadas para el área de Sindicatura están actualmente cubiertas. Por tanto, refieren que se está en imposibilidad de dar de alta a los profesionistas que ella propone sean integrados a dicha área.

Circunstancia que se encuentra acreditada con la copia certificada del tabulador de sueldos y salarios correspondiente al ejercicio fiscal 2022, del que se desprende que, para el área antes referida, se encuentran aprobadas y presupuestadas solo cinco plazas.

Lo anterior, adminiculado con las copias certificadas de los expedientes laborales de las personas que se encuentran adscritas al área de la cual la actora es titular, (en las que se describe el perfil profesional y la actividad que tienen encomendada cada uno de los trabajadores); hace prueba plena de que, en efecto, las plazas aprobadas por el Cabildo para el área de Sindicatura, ya se encuentran asignadas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

Por tanto, no hay vacantes que permitan que la actora realice una propuesta respecto a un profesional, y que en consecuencia el Ayuntamiento esté en obligación de dar de alta a más trabajadores en su plantilla de personal.

Ahora bien, como se analizó con anterioridad, la actora sí cuenta con personal especializado en materia legal y contable, por lo que, para este Tribunal, la negativa de ampliar la plantilla de personal a fin de contar con una persona más con formación en materia legal, y una persona más en materia contable, no transgrede de forma alguna los derechos político-electorales de la actora, porque no se advierte que exista una obstaculización al cargo de elección popular que ostenta.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de contar con una persona que ocupe el puesto que la actora denomina "Supervisor de obra pública", el cual, a su dicho, deberá contar con formación profesional en Ingeniería o Arquitectura, debe decirse que, del análisis a las facultades y obligaciones previstas en la Ley Municipal para el cargo de Síndico Municipal en el Estado de Tlaxcala, no se desprenden indicios de los cuales se permita establecer que resulte indispensable para la misma contar con un profesionista en esa materia.

Lo anterior es así, porque la persona titular de la Sindicatura Municipal tiene encomendadas funciones de procuración y defensa de los intereses municipales, así como de representación legal del Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos⁶.

En efecto, si bien la fracción X del artículo 42 de la Ley Municipal, contempla como parte de las facultades y obligaciones de la persona titular de la Sindicatura Municipal, la consistente en *formar parte del comité de adquisiciones, servicios y obra pública del municipio*; resulta evidente que la actora debe realizar funciones de revisión de expedientes correspondientes a la obra pública, como lo es la vigilancia del desarrollo de las obras públicas que se realicen en el municipio;

No obstante, para cumplir con tal actividad, no son indispensables los conocimientos especializados en materia de arquitectura o ingeniería civil, pues

⁶ Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que la adecuada asesoría técnica se garantiza a través de un profesional del Derecho; mientras que, respecto al auxilio técnico para la revisión de las cuentas públicas, se requiere una persona con conocimientos profesionales principalmente en materia de contabilidad, auditoría y fiscalización (TET-JDC-003/2022).

de considerarlo así, se estarían invadiendo facultades de otros integrantes del Ayuntamiento al que pertenece.

Además, siendo que la actividad que tiene encomendada la actora relacionada con la edificación de dichas obras, versa sobre el análisis contable y administrativo, lo cual también encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Municipal:

Artículo 4. *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

(...)

Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

(...)

Como se observa, la vigilancia que por ley le es encomendada a la persona titular de la Sindicatura municipal, **recae únicamente sobre los recursos utilizados**, no así sobre la vigilancia técnica de los materiales, diseño, planeación, control y mantenimiento de las infraestructuras correspondientes a los proyectos de obra pública que se desarrollen en el Municipio, pues ello corresponde a la Dirección de Obras Públicas de este.

Es por lo anterior que la negativa por parte del Presidente Municipal de dar de alta al Ingeniero que propuso en la plantilla de personal adscrito a su área, no se considera una obstaculización al ejercicio del cargo de elección popular que ostenta. Máxime que, como ya se precisó, las plazas de las que se compone la plantilla de personal adscrito al área de Sindicatura se encuentran ya cubiertas.

Es importante precisar que lo anterior, no implica que la actora no pueda contar con el personal que solicita si así lo aprueba el Cabildo de dicho Ayuntamiento; el análisis de que se trata únicamente recae en que la asesoría requerida en ingeniería o arquitectura, no se estima indispensable para el adecuado desempeño de las funciones de la actora en su carácter de Síndica Municipal, ya que actualmente quedó demostrado que sí cuenta con el auxilio técnico suficiente en materia jurídica y de revisión de cuentas públicas.

En consecuencia, al haber sido demostrado que la actora cuenta con el personal especializado en las áreas de conocimiento necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, se debe concluir que la omisión de ampliar el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

número de plazas que integran la plantilla del personal del área que tiene a su cargo, **no se traduce en una obstaculización al ejercicio del cargo.**

Por tanto, lo procedente es calificar como **infundado** el agravio materia de análisis en este apartado.

3. La omisión de restituir a la actora los recursos erogados para cubrir los servicios profesionales a los asesores de Sindicatura.

En relación con este agravio, la impetrante refiere que, ante la omisión, por parte de la autoridad responsable, de dar de alta en la plantilla del personal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, a los profesionistas que estimó indispensables para ejercer las facultades que tiene encomendadas como Sindica Municipal, se vio obligada a erogar de sus propios recursos el pago de los salarios en favor de Yahir Sánchez Tzompantzi, Óscar Cuamatzi Cruz y Alicia Cuamatzi Vázquez.

Para acreditar lo anterior, la actora exhibió recibos de pago firmados por ella y los profesionistas, mismos que se encuentran agregados a su escrito inicial, de cuyo análisis se desprenden los datos siguientes:

Nombre del asesor	Perfil Profesional:	Periodo laborado	Concepto fijado por quincena.	Total
Yahir Sánchez Tzompantzi	Ingeniero. <u>Asesor en Obra Pública</u>	02-01-2022 al 31-03-2022	\$5,000.00	\$20,000.00
Oscar Cuamatzi Cruz	Abogado. Asesor Jurídico	10-01-2022 al 15-03-2022	\$5,400.00	\$27,000.00
Alicia Cuamatzi Vazquez	Contadora Pública. Asesora Contable	16-04-2022 a la fecha de la presentación de la demanda.	\$5,400.00	\$13,500.00
			Total:	\$60,500.00

En ese sentido, como ya se precisó en el presente fallo, una de las pretensiones de la actora consiste en que este órgano jurisdiccional, ordene a las autoridades responsables, restituyan en su favor el monto equivalente a los recursos que erogó al realizar el pago de los servicios prestados por dichos profesionistas.

En relación a la controversia que se analiza, cabe hacer mención de las manifestaciones vertidas por las autoridades responsables:

Presidente Municipal:

(...) no es posible retribuirle el gasto que erogó de sus recursos en el entendido de que carece de facultades para contratar de manera unilateral, ya que como lo señala el artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dentro de las obligaciones y facultades con las que cuenta la Síndica en ninguna de sus fracciones le da las facultades para nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento, por lo cual, haber contratado y pagado los servicios del ciudadano Yair Tzompantzi, es una relación contractual que surge entre la Síndica y el ciudadano antes referido, la cual debe ser cubierta exclusivamente por quien contrató los servicios profesionales, ya que el Ayuntamiento de Chiautempan no realizó el referido contrato.

Tesorera municipal

(...) si bien la impetrante solicitó se procediera a dar de alta a la Contadora Pública Alicia Cuamatzi Vazquez, esta no se puede realizar debido a que es necesario que exista una vacante, no solo como lo refiere la impetrante al mencionar que a su consideración existe suficiencia presupuestal, así mismo debe ser autorizada el alta del trabajador por el Secretario del Ayuntamiento. Por tanto dicha petición no puede ser atendida ya que no se encuentra presupuestado en este ejercicio fiscal el poder contratar a esta persona.

Ahora bien, del análisis que se realiza a las constancias que se encuentran agregadas en autos, se pueden tener por acreditadas las cuestiones siguientes:

- Que efectivamente, como lo refiere la actora, esta solicitó al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorera Municipal dieran de alta en la plantilla del personal a los profesionistas antes señalados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

- Que, ante la omisión de las autoridades responsables de dar contestación a sus solicitudes, ella procedió a contratar los servicios de tres profesionales, de manera unilateral; y que, durante el periodo durante el cual brindaron su asesoría al área de la Sindicatura Municipal, ella se vio obligada a cubrir los salarios, de sus propios recursos.

Ahora bien, aun cuando la actora plantea que la conducta que afecta sus derechos es una omisión, pues menciona en su demanda que no le fue retribuido el recurso que ella ya había erogado para pagar los servicios profesionales que estimó necesarios para el desempeño de sus funciones, es importante señalar que, para que exista una omisión, es necesaria la presencia de un deber jurídico de actuar, sea de corte convencional, constitucional, legal, reglamentario o incluso, derivado de un acto jurídico, que constriña a las autoridades, conforme a sus atribuciones, a actuar.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio jurisprudencial 2o. J/2 del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“ACTOS OMISIVOS ATRIBUIDOS A UNA AUTORIDAD. PRESUPUESTOS DE SU EXISTENCIA.”**

A lo anterior, es de decirse que, como lo han señalado las autoridades responsables, los tres profesionistas de referencia, no habían sido contratados como trabajadores del Ayuntamiento; por tanto, la relación contractual surgida de los servicios que prestaron a la impetrante únicamente tiene efectos jurídicos sobre las partes contractuales.

Asiste la razón a las autoridades responsables al referir que, la contratación del personal administrativo del Ayuntamiento, es facultad del Presidente Municipal, tal como lo señala el artículo 41 de la Ley Municipal:

Artículo 41. *Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:*

(...)

VII. Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. Al Secretario y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo. En el caso del Juez Municipal su nombramiento se hará en términos de lo previsto en esta ley;

(...)

De lo anterior se desprende que la impetrante, en su calidad de Síndica Municipal, no cuenta con la facultad de realizar contratos laborales en nombre del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala; sin embargo, ello no implica una imposibilidad para que la actora, en su calidad de persona física, realice contratos de prestación de servicios profesionales. No obstante, en ese supuesto, los convenios que realice únicamente generan obligaciones entre ella y la otra parte concertante.

Así, al no existir la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar pago alguno por los servicios profesionales que la actora refiere fueron prestados al área de Sindicatura, no se puede tener por acreditada la omisión que aduce la actora en su escrito inicial.

Por tanto, el agravio en análisis deviene **infundado**.

No pasa por desapercibido para este Tribunal que, en el escrito de demanda, la actora solicitó a este órgano jurisdiccional dictara medidas cautelares en su favor, consistentes en ordenar a las autoridades responsables, de manera inmediata, realizaran el pago correspondiente al monto total del recurso económico erogado por ella, que utilizó para cubrir los honorarios de los asesores que ella contrató para el área de Sindicatura.

A lo anterior, debe decirse que, al haber sido demostrado que la obligación contractual surte efectos únicamente entre la hoy actora y los tres profesionistas, no resulta procedente que este Tribunal realice el pronunciamiento solicitado, consistente en el dictado de medidas cautelares.

4.- La omisión de proporcionarle a la actora los recursos materiales indispensables para realizar las funciones que tiene encomendadas como Síndica Municipal.

Con respecto a este agravio, la actora solicita a este Tribunal, ordene a las autoridades responsables que le provean equipo de cómputo y mobiliario nuevo, así como poner dos vehículos automotores al servicio de su área.

Sin afán de insertar repeticiones innecesarias al presente fallo (pues el análisis correspondiente a la omisión de otorgarle recursos técnicos se realizó en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

apartados anteriores), resulta procedente referir que, las solicitudes correspondientes a recursos materiales que la actora realiza en favor del área de la cual es titular, son las siguientes:

1 Sindica, 1 Secretaria de Sindica, 3 Asesores Juridicos, 2 Asesores Contables. 1 Arquitecto y/o Ingeniero para Supervisión de Obra Pública, 2 vehículos, mobiliario y equipo de cómputo nuevo, para que esta Sindicatura cuente con los suficientes recursos técnicos, materiales, y el suficiente personal para que se pueda estar en aptitud de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal.

- *Lo resaltado es propio del análisis*

A consideración de la impetrante, los recursos materiales que la autoridad responsable ha sido omisa en proporcionarle, consistentes en **mobiliario nuevo y equipo de cómputo nuevo, así como dos vehículos automotores,** “*permitirán que el área de Sindicatura cumpla con las metas establecidas en la Ley Municipal*”.

Al respecto de la pretensión que se analiza, en el escrito de demanda no se observan manifestaciones que acrediten, aunque sea de forma indiciaria, que el no contar con los nuevos materiales que pide, se traduzca en una obstaculización al ejercicio del cargo.

La promovente se limita a describir de forma genérica que el contar con mobiliario y equipo de cómputo nuevos, así como dos vehículos automotores en el área de Sindicatura, representa que ésta alcance las metas establecidas conforme a la legislación municipal.

En ese sentido, si bien es cierto que para este Tribunal, cuando las personas aducen transgresiones a sus derechos político electorales, opera la suplencia de la deficiencia de la queja, en el caso concreto no es suficiente que, de forma general, la actora acuda solicitando la protección al ejercicio de su cargo sin referir de qué manera este se ve transgredido, puesto que quien promueve tiene impuesta la carga procesal de exponer debidamente los hechos atinentes y cómo estos obstaculizan las funciones que tiene encomendadas.

No obstante, en apego al principio de exhaustividad que rige el actuar de este órgano jurisdiccional, el Magistrado Instructor realizó diversos requerimientos con el fin de verificar si la actora se ha visto privada de recursos materiales que le fueran previamente asignados, en cuyo supuesto, la autoridad responsable estaría obstaculizando el ejercicio de su cargo.

De las documentales obtenidas, se pudo observar que la hoy actora cuenta con recursos materiales tales como papelería, viáticos para su traslado, entre otros que se ilustran mediante las siguientes tablas:

Recursos materiales entregados a la Sindica para el ejercicio de sus Funciones.				
Mes	Numero de Poliza o recibo	Tipo de Material	Área	Fecha de entrega
Septiembre 2021	Acta de resguardo Numero 045	Sello autotintable oficial(Poket) Sello autoentintable (Fechador)	Sindicatura	01-09-2021
	D10INP0114	Eliminador para corriente	Sindicatura	14-10-2021
Octubre 2021	Requisición No. 05 Foja 151, Tomo III	Papelería en general	Sindicatura	13-10-2021
	Requisición Foja 057, Tomo III	Papelería en genral	Sindicatura	18-10-2021
Noviembre 2021	Factura No.1341	Tarjetas de Presentación (Gastos en General)	No se acredita que el material fue entregado	05-11-2021
Diciembre 2021	Requisición No. 10 Foja 152, Tomo III	200 Hojas membretadas	Sindicatura	17-12-2021

Recursos materiales entregados a la Sindica para el ejercicio de sus Funciones.				
Mes	Numero de Poliza o recibo	Tipo de Material	Área	Fecha de entrega
Septiembre 2021	Acta de resguardo Numero 045	Sello autotintable oficial (Poket) Sello autoentintable (Fechador)	Sindicacatura	01-09-2021
	D10INP0114	Eliminador para corriente	Sindicatura	14-10-2021
Octubre 2021	Requisición No. 05	Papelería en general	Sindicatura	13-10-2021



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

	Foja 151, Tomo III			
	Requisición Foja 057, Tomo III	Papelería en general	Sindicatura	18-10-2021
Noviembre 2021	Factura No.1341	Tarjetas de Presentación (Gastos en General)	No se acredita que el material fue entregado	05-11-2021
Diciembre 2021	Requisición No. 10 Foja 152, Tomo III	200 Hojas membretadas	Sindicatura	17-12-2021

Recursos economicos entregados a la Sindica para el ejercicio de sus Funciones.					
Mes	Numero de Poliza o recibo	Concepto	Beneficiaria	Cantidad	Fecha de Pago
Enero 2022	E01INP0038	Rebolsos de gastos por actividades propias	Sindica	\$388.37	31-01-2022
	E01INPO039	Gastos de cerrajería en Santa Cruz Guadalupe	Sindica	\$4,640.02	31-01-2022
Febrero 2022	E02INPO045	Gastos de envío de documentos por paquetería	Sindica	\$340.65	28-02-2022

Recursos materiales entregados a la Sindica para el ejercicio de sus Funciones.				
Mes	Numero de Poliza o recibo	Tipo de Material	Área	Fecha de entrega
Enero 2022	Vale de Almacen Firma de entrega Juliana	3 Paquetes de Hojas Blancas tamaño Carta	Sindicatura	20-01-2022
	Vale de Almacen Firma de entrega Juliana	150 Hojas membretadas	Sindicatura	25-01-2022
Febrero 2022	Recibos de material	Papelería en general	Sindicatura	01-02-2022
	Vale de almacen	150 hojas membretadas	Sindicatura Recibe auxiliar adscrito a la Sindicatura	17-02-2022
	Recibo de material	USB Flash Drive	Sindicatura	24-02-2022

	Recibo de material	Switch de 8- Part 10/100MBps	Sindicatura	23-02-2022
Marzo 2022	Recibi de material	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	Sindicatura	26-03-2022
	Recibi de material	100 pza. de Tarjetas de Presentacion para la Sindica	Sindicatura	16-03-2022
Abril 2022	Recibo de material	Cojin para sello P54(color azul)	Sindicatura	20-03-2022
Mayo 2022	Recibo material	150 Hojas membretadas	Sindicatura	11-05-2022
Junio 2022	Vale de Almacen	1 Paquete de Hojas Blancas de tamaño carta	Sindicatura Recibe auxiliar adscrito a la Sindicatura	15-06-2022
	Vale de Almacen	5 Cajas de Archivo	Sindicatura Recibe auxiliar adscrito a la Sindicatura	20-06-2022
Julio 2022	Vale de Almacen	1 Paquete de Hojas Blancas de tamaño carta	Sindicatura Recibe auxiliar adscrito a la Sindicatura	01-07-2022
	Vale de Almacen	1 Paquete de Hojas Blancas de tamaño carta	Sindicatura Recibe auxiliar adscrito a la Sindicatura	11-07-2022
	Recibo de material	2 Paquetes de hojas blancas de 500 hojas	Sindicatura	21-07-2022
Agosto 2022	Vale de combustible	40 litros de gasolina	Persona adscrita a la Sindicatura	12-08-2022
	Recibo de material	Productos Alimenticios para personas	Sindicatura Recibe auxiliar adscrito a la Sindicatura	18-08-2022
	Vale de combustible	40 litros de gasolina	Persona adscrita a la Sindicatura	19-08-2022

Del análisis a las documentales recabadas durante la instrucción del presente juicio, se observa que el Ayuntamiento ha suministrado de manera periódica diversos recursos materiales al área de Sindicatura.

Aunado a lo anterior, la actora no demuestra que la renovación de insumos mobiliarios, computacionales y de transporte que solicita, haya estado previamente aprobada por el Ayuntamiento, por lo que, a fin de no transgredir



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

la libre administración hacendaria y autonomía de los Ayuntamientos en la gestión de sus recursos, resulta **inoperante** la pretensión de la actora consistente en que este órgano jurisdiccional ordene a la responsable suministrarle los recursos materiales nuevos, cuya necesidad no fundamenta en su escrito de demanda.

5.- La omisión por parte del Presidente y Tesorera Municipales de proporcionarle la cuenta pública para su debida revisión y validación, dentro del término establecido.

5.1 Manifestaciones de las partes.

En relación al agravio que se analiza, la actora señaló en su escrito inicial que, en el ejercicio de su cargo como Sindica Municipal, ha solicitado al Presidente y Tesorera Municipales, las cuentas públicas correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno; así como las correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril, del dos mil veintidós; sin embargo, refiere que dichos funcionarios se han negado y han simulado poner a disposición de ella los documentos solicitados, con el único objeto de obstruir y entorpecer las funciones que tiene encomendadas como Síndica Municipal.

Basando sus manifestaciones en los hechos siguientes:

1. Mediante el oficio SM/01/21/2022, la actora solicitó al Presidente Municipal, pusiera a disposición de la Sindicatura la cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, para su debida revisión y validación. Por lo que, atendiendo a su petición, el referido funcionario municipal, señaló que la misma estaría a su disposición del día veinticinco al día veintiocho de enero de dos mil veintidós, en un horario de las nueve a las dieciseis horas, sin que, a dicho de la actora, esto ocurriera, pues no había en ese momento persona alguna que ostentara el carácter de Tesorero o Tesorera Municipal; No obstante ello, la actora señaló que se apersonó en las

oficinas que ocupan la Tesorería Municipal y refirió que solo pudo realizar la revisión de una parte de la cuenta pública.

2. Mediante el oficio S.M./01/69/2022, de fecha veintiocho de enero, la actora informó a la entonces Tesorera Municipal que, derivado del análisis que realizó a la cuenta pública, advirtió diversas deficiencias y errores en la misma, pues los documentos carecían de firmas y esto hacía suponer la falta de materialidad y certeza jurídica de las adquisiciones, erogaciones, ingresos y egresos. Por lo que, a consideración de la impetrante, la cuenta pública correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, no se podía validar hasta que se subsanaran dichas irregularidades.

Así mismo, señaló la actora que el Presidente Municipal remitió el oficio PMCH/0049/2022, en el que simuló poner a su disposición la cuenta pública de los meses antes referidos; sin embargo, aduce que solo fue una parte de la misma. No obstante, procedió a su revisión, encontrando las irregularidades ya descritas. De esta manera, mediante los oficios S.M./01/69/2022 y S.M. 01/71/2022, la impetrante solicitó que se completara la cuenta pública para su validación.

3. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante el oficio S.M./02/120/2022, la actora solicitó de nueva cuenta a la entonces Tesorera Municipal, remitiera al área de Sindicatura, de forma física y por medio magnético, la cuenta pública correspondiente al mes de enero de dos mil veintidós, a lo cual dicha funcionaria contestó que la misma le sería remitida, pero de forma trimestral.

Al respecto de lo anterior, la actora controvierte lo manifestado por la funcionaria, porque si bien se le hizo saber que la cuenta pública le sería remitida de forma trimestral, lo cierto es que la Ley Municipal establece que la revisión de esta es una obligación que se debe cumplir mensualmente.

4. A través del oficio S.M./03/152/2022, la actora, de nueva cuenta, solicitó a la entonces Tesorera Municipal, remitiera al área de Sindicatura el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

avance de la cuenta pública correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil veintidós, para efecto de revisar la conformación de la documentación soporte y para la firma de pólizas y demás documentos que tuvieran que ser cotejados. Sin embargo, señala que las documentales solicitadas no fueron enviadas al área de Sindicatura.

Ahora bien, el Presidente y la Tesorera Municipales, al rendir sus informes circunstanciados, señalaron, respecto al agravio que se analiza, lo siguiente:

Presidente Municipal.

El funcionario municipal refirió que son ciertos de manera parcial los actos que reclama la actora, pero que ha exhortado a quienes han fungido como Tesoreros Municipales en su administración, para que se conduzcan con legalidad, eficacia y honradez en el ejercicio de las funciones encomendadas.

Así mismo, agregó que, respecto a las omisiones que la actora señala, correspondientes a la remisión de la cuenta pública de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, así como de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal dos mil veintidós, la cuenta pública se ha remitido puntualmente al OFS y solo se está en espera de la emisión del dictamen de aprobación por parte de este ente fiscalizador.

Tesorera Municipal.

La funcionaria municipal señaló, al respecto de este agravio, que ella empezó a laborar como Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala; a partir del uno de julio de dos mil veintidós, por lo que, a su consideración, los hechos referidos por la impetrante no pueden ser imputados a ella. No obstante, dice haber atendido las diversas solicitudes formuladas por la Síndica Municipal respecto a la cuenta pública, por lo que, a su consideración, desde que ejerce el cargo como titular de la Tesorería de ese Ayuntamiento, ha cumplido cabalmente con sus obligaciones.

Así, señala que, mediante el oficio PMCH/0049/2022, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, el Presidente Municipal puso a disposición de la impetrante la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, respetando el plazo de tres días antes de ser enviada al Congreso del Estado, conforme lo mandata la fracción XII del artículo 41 de la Ley Municipal. Por tal razón, la Tesorera Municipal estima que de ninguna forma se ha obstaculizado el actuar de la impetrante como Síndica Municipal.

De igual manera, señala que, respecto a la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se le ha informado a la actora (mediante los oficios TMCH/0227/2022, S.M./03/152/2022 y TMCH/134/2022) que la cuenta pública se puso a su disposición para su revisión de forma física en la oficina que ocupa el área de Tesorería, pues no resulta prudente trasladar las documentales oficiales que conforman la misma, a la oficina de la Sindicatura, toda vez que éstas se encuentran en resguardo de la persona que ostente el cargo de Tesorero(a) Municipal, aunado a que, la Ley Municipal solo le impone la obligación de permitir la revisión de las documentales a la persona que ostente el cargo de Síndico Municipal, sin que exista la obligación de trasladar los documentos oficiales al lugar que pudiera, en este caso, señalar la impetrante.

5.2 Facultad de analizar, revisar y validar la cuenta pública.

Es importante señalar que, una de las facultades y obligaciones con las que cuenta la persona que ostente la titularidad de una Sindicatura Municipal, es la de analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal, así como vigilar su entrega mensual al OFS, tal como lo establece el artículo 42 de la Ley Municipal.

Artículo 42. *Las obligaciones y facultades del Síndico son:*

(...)

- I. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

Asimismo, el artículo 43 de la misma Ley establece que, en el supuesto de que la Síndica no firme la cuenta pública municipal, expresará, en un período no mayor de cinco días, ante el OFS, el motivo de su omisión, y si no lo hace, se tendrá por válida.

Ahora bien, el artículo 41 de dicha Ley, dispone que el Presidente Municipal tiene la obligación de poner la cuenta pública a disposición de la persona titular de la Sindicatura para su revisión y validación, cuando menos tres días previos a aquél en que sea enviada al Congreso del Estado.

Artículo 41. *Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:*

XII. *Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;*

(...)

XXIV. *Presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado; y*

Cabe resaltar que el artículo antes transcrito señala que la cuenta pública debe ser entregada por el Presidente Municipal al Congreso del Estado, dentro de los primeros quince días de cada mes.

Finalmente, el diverso artículo 73 del citado ordenamiento legal, indica que la persona titular de la Tesorería Municipal debe formular y presentar mensualmente al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío;

Artículo 73. *El Tesorero Municipal contará con título y cédula profesional en el área de las ciencias económico-administrativas y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, para atender los asuntos relativos a la hacienda pública y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

(...)

IX. *Formular y presentar mensualmente al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío;*

De lo antes expuesto, se advierte que la Ley Municipal establece que la cuenta pública debe ser rendida por el Presidente Municipal de manera mensual, y que, previo a ello, debe ponerla a disposición de la persona titular de la

Sindicatura Municipal para su revisión y validación, cuando menos tres días antes de su entrega al Congreso Local.

5.3 Caso concreto.

En el caso que nos ocupa, la actora afirma que las autoridades responsables han sido omisas en proporcionarle las documentales contables que conforman la cuenta pública, dentro del término establecido en la Ley Municipal, que le permita realizar la debida revisión y validación de esta.

Al respecto, corre agregado al expediente en que se actúa, el oficio número PMCH/0049/2022, signado por Gustavo Jiménez Romero, en su carácter de Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala; recibido en el área de Sindicatura con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“(...) pongo a su disposición la cuenta pública municipal correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021 para su revisión y validación respectiva, por lo cual solicito presentarse en las oficinas que ocupa la tesorería municipal (...) y estar en posibilidad de entregarla al Congreso del Estado el día veintiocho de enero del año en curso”.

**Énfasis añadido.*

Asimismo, resulta importante lo contenido en el oficio número TMCH/0134/2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, signado por Erika Carrasco Águila, en su carácter de Tesorera Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, dirigido a María Estela Hernández Grande, actora en el presente juicio y Síndica Municipal del referido Ayuntamiento.

Cabe resaltar que en dicha documental se aprecia la impresión de un sello de recibido que corresponde a la misma área de emisión, es decir, el área de Tesorería, por lo que no hay constancia de haya sido recibida por la Síndica Municipal; no obstante, para el análisis que nos ocupa, resulta relevante el contenido de dicho oficio, al tenor de lo siguiente:

“que siendo que me solicita el avance de la cuenta pública municipal correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 de esta Administración Municipal (...) por lo que, derivado de lo anterior, me permito comentarle que, en cuanto tenga integrada la cuenta pública que corresponde a este primer



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

trimestre de dos mil veintidós, le será puesta a disposición en estas oficinas que ocupa la tesorería municipal, para que usted pueda revisarla y validarla, de conformidad con lo señalado en dicha normatividad”.

**Énfasis añadido.*

De los oficios referidos, así como de las manifestaciones vertidas por las autoridades responsables en sus respectivos informes circunstanciados, resulta evidente que asiste la razón a la parte actora al señalar que, indebidamente, la cuenta pública del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, ha sido puesta a su disposición **de manera trimestral**, lo cual es contrario a las disposiciones normativas que regulan la revisión, validación y envío de esta al Congreso Local, en específico, para el caso concreto, lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Municipal, el cual refiere, entre las facultades y obligaciones de la persona titular de la Sindicatura Municipal; analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y **vigilar su entrega mensual al OFS (...)**.

Por tanto, el no poner a disposición de la actora la cuenta pública para su revisión y validación de manera mensual, genera una afectación al ejercicio del cargo que esta ostenta.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio en análisis.

No obstante, existe una **inviabilidad de reparación** respecto a la omisión de la que se duele la actora en este apartado, debido a que la omisión de haberle puesto a disposición las documentales contables que conforman la cuenta pública, correspondiente a los meses que refiere en su escrito de demanda, ya ha producido todos sus efectos y consecuencias jurídicas, como lo es la entrega de la cuenta pública ante el órgano revisor; por lo que ya no se podría ordenar que vuelva a realizarse, lo que significa que se trata de **hechos consumados de modo irreparable**.

Sin embargo, a fin de garantizar la protección del derecho político electoral de la actora de ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, es que este Tribunal procede a **conminar** al Presidente Municipal que, a partir del dictado del presente fallo judicial, una vez que el Tesorero Municipal le formule y

presente la cuenta pública para su firma y envío⁷, la ponga a disposición de la actora **de manera mensual**, y cuando menos tres días antes de su remisión al Congreso Local.

Lo anterior, en el entendido que la omisión controvertida constituye una obstrucción al ejercicio del cargo que ostenta la actora como Síndica Municipal.

Asimismo, se **vincula** a la Tesorera Municipal para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, formule y presente puntualmente la cuenta pública al Presidente Municipal, a fin de que este pueda ponerla a disposición de la Síndica Municipal en tiempo, para su revisión y validación.

QUINTO. Efectos.

Al haber sido fundados algunos de los motivos de disenso controvertidos por la actora, a fin de garantizar la protección a sus derechos político electorales, este Tribunal procede a:

1.- **Conminar** al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorera Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Director de Obras, todos del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, para efecto de que, en lo subsecuente, dentro del marco de sus atribuciones, den contestación a todas las solicitudes formuladas por la actora, dentro de un término razonable.

2.- **Conminar** al Presidente Municipal a efecto de que, en lo subsecuente, ponga a disposición de la actora los documentos contables que conforman la cuenta pública **de manera mensual y puntual**, esto es, cuando menos tres días antes de su remisión al Congreso Local; tal como lo establece la legislación municipal.

⁷ **Artículo 73 de la Ley Municipal.** El Tesorero Municipal contará con título y cédula profesional en el área de las ciencias económico-administrativas y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, para atender los asuntos relativos a la hacienda pública y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

IX. Formular y presentar **mensualmente** al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE TET-JDC-062/2022

3.- **Vincular** a la Tesorera Municipal para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, formule y presente puntualmente la cuenta pública al Presidente Municipal, a fin de que este pueda ponerla a disposición de la Síndica Municipal para su revisión y validación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente fundado el agravio identificado con el numeral **UNO** en la presente resolución.

SEGUNDO. Es fundado el agravio identificado con el numeral **CINCO** en la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a las autoridades responsables proceder conforme a lo ordenado en el apartado de **EFECTOS** de la presente resolución.

Notifíquese mediante oficio a las partes, a través de los medios electrónicos señalados para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos⁸ de este órgano jurisdiccional.

Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁸ Consultable en <http://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>